

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Decretos
modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUIS ENRIQUE BERNAL TAUTIVA identificado con C.C. 93.396.775 de Ibagué, mediante radicado No. 73001-1-16-0610 de Noviembre 17 de 2016, solicitó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para la construcción de una Vivienda Unifamiliar en dos (2) pisos con cubierta en placa, en el predio ubicado en la Manzana A Lote 6 – Urbanización Terrazas de Santa Ana de la ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. 350-205028 y Ficha Catastral No. 01-09-1574-0005-000.

Que de acuerdo con el Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No. 350-205028 de Septiembre 08 de 2016, LUIS ENRIQUE BERNAL TAUTIVA identificado con C.C. 93.396.775 de Ibagué, es el propietario del predio ubicado en la Manzana A Lote 6 – Urbanización Terrazas de Santa Ana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72,00 m² y Ficha Catastral No. 01-09-1574-0005-000.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 30 de Diciembre de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 876 de Enero 10 de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ A LT 5 TERRAZAS DE SANTA ANA, por causal "CERRADO", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que la Curaduría Urbana Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Oficio No. 1700013 de Enero 03 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-233 de la misma fecha, la Sección Transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante Auto No. 73001-1-17-0015 de Enero

M.

03 de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-07938 de Febrero 15 de 2017 radicado en este despacho bajo el No. 0477 de Febrero 16 de 2017, - fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto - en el que se enuncia que conforme a la Cartografía del Decreto 1000-823 de 2014, el predio no presenta Uso ni Tratamiento.

Que el expediente de solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para el predio ubicado en la Manzana D Lote 17 de la Urbanización Terrazas de Santa Ana, radicado bajo el No. 73001-1-16-0591 de Noviembre 04 de 2016, contiene Oficio No. 1700318 de Febrero 17 de 2016 por medio del cual el Curador Urbano Uno de Ibagué solicita a la Secretaría de Planeación Municipal el uso del suelo y tratamiento a fin de continuar con el estudio del proyecto.

Que ante similitud de condiciones frente a posible ausencia de norma de la radicación No. 73001-1-16-0591, con la presente solicitud, - Uso del Suelo y Tratamiento Urbanístico - el Curador Urbano Uno mediante Auto No. 73001-1-17-0146 de Marzo 07 de 2017, suspendió los términos para el estudio del presente proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante Oficio No. 1011-2017-011515 de Marzo 17 de 2017 informa: "...que **no se encuentra viable su petición**, lo anterior en virtud de que a la fecha se está a la espera de pronunciamiento de la Dirección de Espacio Público y Control urbano, respecto a la situación jurídica del urbanismo aprobado, ya que la firma constructora no dio cumplimiento con las especificaciones de orden legal, que se aprobaron para el urbanismo de las **Manzanas A, B y D** de la Urbanización Terrazas de Santa Ana".
(Subrayas, negritas y cursiva no originales)

Que a la fecha no se ha remitido a esta dependencia pronunciamiento de la Administración Municipal respecto a la situación jurídica del urbanismo aprobado para la Urbanización Terrazas de Santa Ana en las Manzanas A, B y D por lo cual **NO ES VIABLE** otorgar la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por **LUIS ENRIQUE BERNAL TAUTIVA** identificado con C.C. 93.396.775 de Ibagué, para adelantar la construcción de una **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en placa, en el predio de su propiedad ubicado en la **Manzana A Lote 6 – Urbanización Terrazas de Santa Ana** en la ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-205028 y Ficha Catastral No. 01-09-1574-0005-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-16-0610 de Noviembre 17 de 2016.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

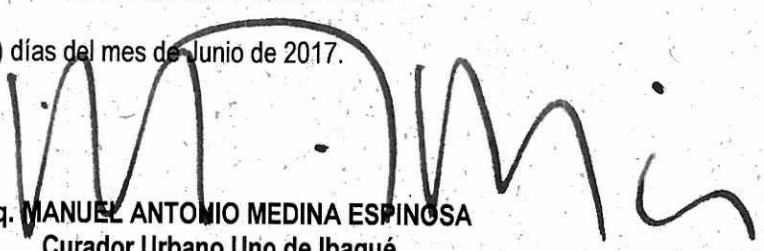
Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

CM

por medio de la cual se niega una licencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Junio de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado,

La notificadora,

LUIS ENRIQUE BERNAL TAUTIVA
C.C. 93.396.775 de Ibagué
Propietario

LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO
C.C. 65.773.387 de Ibagué

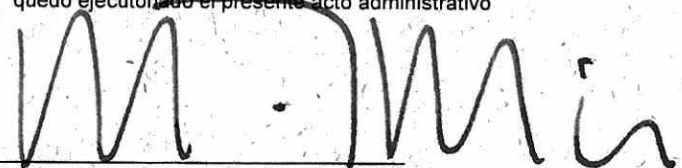
Proyectó: Abg. Luisa Guzmán.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **04 AGO 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **08 AGO 2017**

FIRMA: 

	Curaduría Urbana Uno	Arq. Manuel Medina Espinosa Curador Urbano No. 1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A Luis Enrique Bernal T. EL DÍA 07 JUL 2017		
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO E-MAIL GUIA No. RN79127433200		
ANEXO AL EXPEDIENTE		
EN CONSTANCIA		
FIRMA 		
CARGO funcionario 2		

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Decretos
modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUIS ENRIQUE BERNAL TAUTIVA identificado con C.C. 93.396.775 de Ibagué, mediante radicado No. 73001-1-16-0610 de Noviembre 17 de 2016, solicitó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para la construcción de una Vivienda Unifamiliar en dos (2) pisos con cubierta en placa, en el predio ubicado en la Manzana A Lote 6 – Urbanización Terrazas de Santa Ana de la ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. 350-205028 y Ficha Catastral No. 01-09-1574-0005-000.

Que de acuerdo con el Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No. 350-205028 de Septiembre 08 de 2016, LUIS ENRIQUE BERNAL TAUTIVA identificado con C.C. 93.396.775 de Ibagué, es el propietario del predio ubicado en la Manzana A Lote 6 – Urbanización Terrazas de Santa Ana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72,00 m² y Ficha Catastral No. 01-09-1574-0005-000.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 30 de Diciembre de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 876 de Enero 10 de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ A LT 5 TERRAZAS DE SANTA ANA, por causal "CERRADO", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que la Curaduría Urbana Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Oficio No. 1700013 de Enero 03 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-233 de la misma fecha, la Sección Transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante Auto No. 73001-1-17-0015 de Enero

